



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Chancay, 22 de diciembre del 2022

LA ALCALDESA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2022, el proyecto de Ordenanza Municipal para la Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral del Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política señala que las municipalidades son órganos de gobierno local y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que el artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial.

Que, en el marco de la política ambiental en el Perú se rige por el artículo 67° de la referida Carta Magna, en el cual el Estado determina la política nacional ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Por otro lado, el artículo 2° inciso 22 expresa que toda persona tiene derecho a la paz, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, concordante con su artículo 40°, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. De igual forma, el artículo 39° del marco legal precitado, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme lo establece el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas, entre otros.

Que, el artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local, siendo responsable de normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros.

Que, mediante la Ley N° 30590, Ley que promueve la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, se declara de interés y necesidad pública la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, con arreglo a la Ley N° 26856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece zona de dominio restringido; asimismo, su artículo 2 dispone que, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con las entidades competentes, realiza las acciones necesarias para priorizar la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral, de acuerdo a sus competencias y disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Que, de acuerdo al numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30590, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-MINAM, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus funciones y competencias, promueve el diseño e implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, de forma participativa, transparente e inclusiva, que contribuyan a la recuperación, conservación y mantenimiento de las playas del litoral.



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Que, mediante Memorándum Múltiple N°0060-2022-MDCH/GM de fecha 13 de octubre de 2022 la Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Gerencia de Administración Tributaria, Sub gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas para solicitar remitir un informe técnico sobre la propuesta de ordenanza elaborada por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el plazo de tres (03) días hábiles.

Que, mediante Informe N° 0164-2022-MDCH/GDEyPI de fecha 20 de septiembre de 2022 la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión se dirige a la Gerencia Municipal para informar: "Estando a ello, esta Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, considera viable el Proyecto de ORDENANZA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY, el cual se detalla en el **CAPÍTULO II Actividades Complementarias en Playas y Zonas Adyacentes, en su artículo 20° y artículo 21°, con referente a la Autorización y demás competencias correspondientes.**"

Que, mediante Informe legal N° 0115-2022-MDCH/OGAJ de fecha 10 de octubre de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica se dirige al Jefe de la Oficina General de Secretaría General emite Opinión legal referente a la extracción de material no metálico (arena) en la playa del distrito de Chancay, indicando lo siguiente:

- Que, de se debe tomar acciones inmediatas para que se elabore una ORDENANZA en coordinación con las áreas correspondientes para la **GESTION AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS del litoral del Distrito de Chancay**. Y así mismo ampliar la competencia y funciones del Gerente de Gestión Ambiental, y si fuera el caso la modificación del ROF en ese sentido, para que tenga competencia directa en las playas que se encuentren colindantes con los balnearios del distrito de chancay.
- Que se tiene que oficiar a la Dirección General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para que emita un Informe Técnico, indicando la situación actual de las playas del Distrito de Chancay.
- Que, se debe oficiar a la capitanía de puertos de Chancay, para que informe si tiene conocimiento de la extracción ilegal de la arena de playa del Distrito de Chancay y si ha tomado alguna acción o gestión en materia ambiental. (...)

Que, mediante Informe N° 206-2022-MDCH/GGA con fecha 11 de octubre de 2022, la Gerencia de Gestión Ambiental se dirige al Gerente Municipal, haciéndole llegar la opinión técnica de propuesta de ordenanza para ser evaluada.

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 0060-2022-MDCH/GM con fecha 13 de octubre de 2022, el Gerente Municipal se dirige a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones administrativas, Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Obras Privadas Catastro, Formalización y P.U. y R solicitando que sus despachos remitan un informe técnico sobre la propuesta de ordenanza elaborada por la Gerencia de Gestión Ambiental, en el plazo de tres (03) días hábiles.

Que, mediante Memorándum N° 016-2022-MDCH/GM/GDEyPI/SGFCySA con fecha 14 de octubre de 2022 de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas se dirige al Órgano Instructor de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y sanciones Administrativas, para que remita informe técnico sobre la propuesta de ordenanza elaborada por la Gerencia de Gestión Ambiental, en un plazo de tres días.

Que, mediante Informe N° 039-2022-MDCH/GDEyPI/SGFCySA/OI con fecha 25 de octubre de 2022 el Órgano Instructor de la Subgerencia de Fiscalización, Control y sanciones Administrativas se dirige a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, adjuntando el correspondiente cuadro de infracciones, conforme se detalla en dicho informe.

Que, mediante Informe N° 161-2022-MDCH/GM/GDEyPI/SGFCySA/ con fecha 25 de octubre de 2022, la Sub gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas se dirige al Gerente Municipal, adjuntando la propuesta de Cuadro de Infracciones y Sanciones solicitada para su conocimiento y fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 0164-2022-MDCH/GDEyPI con fecha 20 de setiembre de 2022 la Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión se dirige a Gerencia Municipal indicando que considera viable el Proyecto de **ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY**, el cual se detalla en el **CAPITULO II Actividades Complementarias en Playas y Zonas Adyacentes, en su artículo 20° y artículo 21°; con referente a la Autorización y demás competencias correspondientes.**



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Que, mediante Informe Múltiple N° 001-2022-MDCH/OGAJ de fecha 24 de noviembre de 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización y P.U. y R, indicando que a efectos de emitir y merituar opinión legal, se solicita a las áreas que aún no han emitido su informe técnico, hacer legar el documento solicitado por la Gerencia Municipal.

Que, en ese orden, mediante Informe N° 0339-2022/MDCH/GDURel/SGOPFPUyR/FASB de fecha 13 de diciembre de 2022 la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización, Planificación Urbana y Rural emite su opinión técnica, indicando las observaciones técnicas a la propuesta presentada, conforme a lo señalado en dicho informe.

Que, mediante Informe N° 049-2022-MDCH/GAT de fecha 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria se dirige a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión técnica, precisando lo concerniente a la propuesta de ordenanza, dentro del marco de sus competencias.

Que, mediante Informe N° 104-2022-MDCH/OGAJ de fecha 15 de diciembre de 2022 la Oficina General de Asesoría Jurídica se dirige a la Gerencia Municipal para informar: "En consecuencia, devolvemos todos los actuados, por su intermedio, con los respectivos informes u opiniones técnicas de las áreas que se solicitó para su correspondiente emisión de sus informes técnicos y observaciones, a la Gerencia de Gestión Ambiental para que pueda tomar en cuenta las opiniones vertidas y poder subsanar o agregar lo que crea conveniente en dicho proyecto de ordenanza y para que de esta manera esta área legal pueda resolver con una correcta opinión legal."

Que, mediante Memorandum N° 0315-2022-MDCH/GM de fecha 15 de diciembre de 2022 la Gerencia Municipal se dirige a la Gerencia de Gestión Ambiental para remitir los documentos originales de la referencia solicitándole que evalúe las recomendaciones efectuadas al proyecto de Ordenanza para la Gestión Ambiental Integral de las Playas del Litoral del distrito de Chancay.

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 390-2022-MDCH/GGA la Gerencia de Gestión Ambiental se dirige a la Gerencia Municipal indicando que, en base a las conclusiones técnicas, se modifica la propuesta de Ordenanza para evaluar por su Gerencia, da las competencias correspondientes.

Que, mediante Informe N° 0284-2022-MDCH/DAJ la Dirección de Asesoría Jurídica, manifiesta su conformidad con lo propuesto por la Gerencia de Gestión Ambiental en su Informe N° 390-2022-MDCH/GGA de fecha 19 de diciembre de 2022, el mismo que para cumplir con las formalidades legales deberá ser aprobado por el Pleno del Concejo Municipal, por ende **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** el "PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY"; por consiguiente, que pase al **PLENO DE CONCEJO**, para su correspondiente evaluación, debate y eventual aprobación. Asimismo, que previamente, el proyecto pase a la correspondiente comisión de regidores para el dictamen respectivo.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2022, contando con la opinión técnica y legal, además del dictamen respectivo por parte de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y Ambiental, se sustentó por el funcionario correspondiente y posteriormente se debatió por los miembros del concejo municipal la propuesta de "ORDENANZA PARA LA GESTION AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY".

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores miembros del Concejo Municipal;

ORDENANZA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la gestión ambiental integral de las playas del litoral del distrito de Chancay, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación y



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

degradación, garantizar su naturaleza de espacio público y la prestación de servicios en condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio por toda persona natural o jurídica del distrito de Chancay que tengan litoral y playas en su jurisdicción.

Artículo 3°.- Autoridad competente

La Municipalidad Distrital de Chancay como órgano Autónomo de Gestión Ambiental del distrito de Chancay, es la autoridad competente para aprobar normas que regulen la preservación, protección y control de las playas del litoral del distrito de Chancay.

Artículo 4°.- Gestión ambiental integral de las playas

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por gestión ambiental integral de las playas del litoral del distrito de Chancay, con el fin de alcanzar el objeto contenido en el Artículo 1°.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y LIBRE USO DE LAS PLAYAS

Artículo 5°.- Naturaleza jurídica de las playas

Las playas son bienes de dominio y uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable. Constituyen un bien ambiental estratégico del litoral de la provincia de Lima y son el soporte de una gran riqueza biológica y de actividades culturales y económicas.

Artículo 6°.- Área de playa

Las playas del litoral del distrito de Chancay comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana, de origen natural o construido expresamente, con un declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango, más una franja no menor de 50 metros de ancho, paralela a la línea de alta marea, determinado mediante Resolución Directoral N° 119-2019-MGP/DGCG.

Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el párrafo anterior, siempre que existe continuidad geográfica en toda esa área.

Artículo 7°.- Libre uso

Las playas del litoral del distrito de Chancay son de libre uso, siendo utilizadas principalmente con fines recreativos y turísticos. No está permitido cobrar tarifa alguna, ni imponer restricciones para su acceso como tranqueras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley.

El libre acceso y uso de las playas es un derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás y en armonía con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las normas distritales que se aprueben.

Artículo 8°.- Playa segura y limpia

Se considera como playa segura y limpia a aquella que cuenta con resolución de habilitación vigente, expedida conforme a lo establecido en el Artículo 22° de la presente ordenanza.

TÍTULO II

GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL DE LAS PLAYAS

CAPITULO I

CONDICIONES AMBIENTALES, DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PLAYAS DEL LITORAL

Artículo 9°.- Limpieza y salubridad



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

Las Municipalidades Distritales son responsables de mantener limpias las playas ubicadas en su jurisdicción, libres de residuos orgánicos e inorgánicos generados por la propia naturaleza del mar o malas prácticas de las personas. Deberán establecer programas de limpieza, así como promover acciones de fumigación, desinfección o desratización en coordinación con el Ministerio de Salud, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

En temporada de verano, la limpieza se efectuará diariamente, incrementando su frecuencia los fines de semana. Fuera de dicha temporada se efectuará una vez por mes, o según la necesidad que se requiera, para prevenir y evitar riesgos a la salud o contaminación ambiental.

En caso de producirse un varazón o evento similar, la Municipalidad Distrital deberá coordinar el recojo de los residuos biológicos con la autoridad sectorial competente.

Los titulares de los kioscos autorizados ubicados en las playas, así como los de los establecimientos comerciales ubicados en la periferia, están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en la playa, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

Artículo 10°.- Acopio y disposición final de residuos sólidos

Las Municipalidades Distritales establecerán un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final sea un relleno sanitario autorizado. Para tal efecto, deberán instalar una red de tachos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La separación entre tachos de basura deberá ser de 100 metros como máximo, a lo largo de la playa y fuera de los 50 metros de la línea de alta marea.
2. Los recipientes o tachos deberán ser de material plástico de alta densidad (PVC) o metal con tapa hermética con una capacidad entre 50 a 200 litros y deberán estar pintados y debidamente rotulados con la leyenda alusiva, para residuos sólidos diferenciados.

Las Municipalidades Distritales deberán promover conciencia ambiental y responsabilidad ciudadana con fines de prevención, realizando campañas de sensibilización para la adecuada preservación y mantenimiento de las playas.

Artículo 11°.- Prevención de ruidos

Las Municipalidades Distritales autorizarán el uso de parlantes o equipos de sonido en los kioscos ubicados en las playas de su jurisdicción, así como en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

Para la organización de espectáculos públicos en las playas del litoral, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias, adjuntando la autorización de la entidad competente.

Artículo 12°.- Calidad del agua del mar y la arena

La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.

Las Municipalidades Distritales coordinarán permanentemente con la Dirección Regional de Salud Ambiental (DIRESA) del Gobierno Regional de Lima y las redes de Salud local, las acciones de prevención, control y mitigación de la contaminación existente o amenaza latente del agua del mar que puedan tener un impacto negativo en la salud de los bañistas.

Las aguas residuales no podrán descargarse, directa o indirectamente, en playas, bajo responsabilidad penal y administrativa. Tratándose de aguas residuales tratadas, se deberán cumplir con las restricciones y condiciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 13°.- Áreas verdes en las playas

Las Municipalidades Distritales deberán establecer en su Plan de Desarrollo Local el incremento y preservación de las áreas verdes en las zonas de acantilado, desiertos o espacios libres, en coordinación con la autoridad competente, que contribuyan con el ornato y la belleza paisajística de las playas, asegurando el uso de especies





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

xerófitas y resistentes a la brisa marina. Queda terminantemente prohibida su ocupación con propósitos de vivienda, sea temporal o permanente.

Artículo 14°.- Paneles informativos y avisos

Los paneles informativos y avisos son aquellos no publicitarios que proporcionan información sobre los servicios y las normas de seguridad en las playas. No incluyen los paneles referidos a publicidad privada, regulados por la Ordenanza respectiva.

Los paneles informativos y avisos deben estar ubicados en las vías de acceso, permitiendo la mayor visibilidad posible al público. Deberán cumplir con las medidas y demás especificaciones técnicas contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

1. Los paneles y avisos a ser considerados en las playas deberán señalar:
 - a. Vías de evacuación y áreas de seguridad.
 - b. Peligro, prohibiciones, restricciones, mantenimiento y preservación de las playas.
 - c. Zonas de comercio ambulatorio, actividad deportiva y de campamento.
 - d. Calidad ambiental de la playa.
 - e. Horarios de incremento de riesgos de ingreso al mar.
 - f. Otros que establezca la Municipalidad Distrital.
2. Las Municipalidades Distritales en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), instalarán mástiles para izar las banderas de color que indique el estado del mar, conforme a lo siguiente:
 - a) Verde: mar en calma; bueno para el baño y recreación.
 - b) Amarillo: marejadilla; precaución.
 - c) Rojo: marejada; peligroso para el baño, evitar el ingreso.

Artículo 15°.- Edificaciones

Las edificaciones en la zona de influencia de las playas, deberán ejecutarse fuera de los 250 metros contados a partir de la línea de alta marea, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26856, salvo las excepciones que se establezcan en dicha ley; debiendo considerar, además, las especificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas y disposiciones generales que resulten aplicables.

Artículo 16°.- Áreas de campamento

Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 24 horas. Las Municipalidad identificará dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa.

Artículo 17°.- Zonas de embarcaciones

Las Municipalidad Distrital en coordinación con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú, determinarán las áreas exclusivas para embarcaciones, sujetas a las siguientes disposiciones:

1. Las embarcaciones recreativas o pesqueras artesanales deberán ubicarse a una distancia de 100 metros de la costa hacia mar adentro, aun sin la presencia de bañistas en las playas. Para su acceso o desembarque, se deberán utilizar embarcaciones menores no motorizadas, salvo los casos en los que existan muelles o embarcaderos para tales fines.
2. En el área de recreación de los bañistas, que va desde la orilla hasta los 100 metros mar adentro, sólo estará permitida la circulación de embarcaciones de salvamento y de limpieza de residuos flotantes. Estas últimas tendrán restringido su ingreso ante la presencia de bañistas.



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

En aquellas playas que por sus condiciones resulte factible, deberán delimitarse el área de recreación de los bañistas, con líneas de boyas.

Artículo 18°.- Áreas de recreación o deporte en las playas

A través de la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social deberán establecer áreas adecuadas para la realización de prácticas deportivas o recreativas en las playas, que cuenten con elementos o infraestructura de aislamiento o señalización adecuada a fin de no afectar la tranquilidad de las demás personas.

Esta restricción no alcanza a la práctica de los deportes acuáticos. La Gerencia de **** estará en la obligación de identificar e informar a través de paneles públicos, aquellas playas que por sus características, estén destinadas predominantemente a la práctica de dichos deportes.

Artículo 19°.- Vías de acceso vehicular y peatonal

Las vías de acceso vehicular que implementen las municipalidades distritales con playa en el litoral del distrito de Chancay, no podrán habilitarse dentro de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, salvo para el caso de embarcaderos, debiendo solo implementar las vías de acceso peatonal, garantizando la seguridad de las personas.

CAPITULO II

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN PLAYAS Y ZONAS ADYACENTES

Artículo 20°.- Actividad comercial en playas

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida entre los 50 y 250 metros conocida como Zona de Playa Protegida, contados desde la línea de alta marea, mediante la instalación de kioscos o puestos de venta, los cuales deben estar permisos otorgados por la Capitanía de Puerto de Chancay, posterior a ello, la autorización de funcionamiento es otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico.

El área máxima del kiosco será no mayor a 9 m² y su funcionamiento está restringido al expendio de alimentos y bebidas de preparación y consumo inmediato, así como productos propios de la temporada estacional y que sean necesarios para el disfrute de los bañistas.

Todo kiosco deberá contar con recipientes para el depósito de residuos sólidos de acceso al público, imponiéndosele la obligación al titular del giro de su inmediata disposición en los lugares de acopio dispuestos por la autoridad municipal distrital, en el tiempo y forma que ésta establezca. Este mismo criterio se aplicará para la disposición de las aguas residuales que pudiesen generarse en el desarrollo de su actividad comercial.

Cada kiosco deberá cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano tales como las buenas prácticas de manipulación de alimentos y brindar los servicios con personas que mantengan buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

Artículo 21°.- Actividad comercial en zonas adyacentes a playas

Las Municipalidades Distritales dispondrán de áreas destinadas a actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano. Su regulación corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Económico, con arreglo a los índices de uso comercial correspondientes.

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN DE PLAYAS

Artículo 22°.- Habilitación de las playas

Se considera una playa habilitada a aquella que reúne las condiciones de calidad ambiental, higiene y salubridad, vías de acceso y un núcleo de servicios necesario para permitir su uso por las personas, independientemente, estas podrán ser para época de verano o en su caso por el periodo anual.



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

La declaración de habilitación se realiza mediante resolución de la Dirección Regional de Salud Ambiental de Lima, a solicitud, debidamente sustentada, verificándose el cumplimiento integral de los requisitos establecidos por DIRESA.

Artículo 23°.- Núcleo de Servicios

El núcleo de servicios de cada playa, comprende:

1. Módulos de servicios higiénicos.
2. Control de ingreso peatonal y vehicular.
3. Zona de control para salvavidas.
4. Áreas habilitadas para la instalación de kioscos desmontables.
5. Zonas de seguridad y evacuación.
6. Zonas de parqueo vehicular.
7. Puestos de primeros auxilios, con personal capacitado para su manejo.
8. Recipientes para residuos sólidos diferenciados.
9. Paneles informativos y avisos de los servicios, zonas de seguridad, prohibiciones y restricciones.
10. Áreas de recreación o deporte.

Artículo 24°.- Módulos de servicios higiénicos

La Municipalidad Distrital de Chancay, en coordinación con la entidad competente, instalará módulos de servicios higiénicos, debidamente implementados, desmontables o permanentes, los que deberán estar ubicados adecuadamente fuera de los 50 metros de la línea de alta marea, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento.

El número de módulos de servicios higiénicos necesario para cada playa, se establecerá conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 25°.- Control de ingreso peatonal y vehicular

La Gerencia de Administración Tributaria, asignarán personal permanente o temporal, según la temporada, con el objeto de controlar que el ingreso peatonal y vehicular, se desarrolle respetando las disposiciones, prohibiciones y restricciones señaladas en la presente Ordenanza, garantizando en todo momento la seguridad y tranquilidad de las personas.

Artículo 26°.- Zonas de Control para salvavidas

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, habilitarán Zonas de Control para salvavidas donde desarrollarán la infraestructura necesaria para tal fin, en coordinación con la División de Salvataje de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 27°.- Áreas habilitadas para la instalación de kioscos

La Gerencia de Desarrollo Económico, habilitarán áreas para la instalación de kioscos, los que deberán estar ubicados estratégicamente fuera de los 50 metros de la línea de alta marea, evitando obstaculizar la visibilidad directa al mar o zonas de esparcimiento. Para su instalación, deberán observarse los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 20° de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Zonas de seguridad y evacuación

Las playas del litoral del distrito, deberán contar obligatoriamente con zonas de seguridad y vías de evacuación debidamente señalizadas, a fin de proteger la vida humana en casos de ocurrencia de desastres. Estas vías deberán respetar lo dispuesto por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad.



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Artículo 29°.- Zonas de parqueo vehicular

Las zonas de parqueo vehicular deberán estar señalizadas, pavimentadas o asentadas y en buen estado de conservación, con capacidad definida, respetando los accesos establecidos en el artículo 19° de la presente Ordenanza y coordinada entre la Gerencia de Transportes y la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 30°.- Puestos de primeros auxilios

La Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social en coordinación con la red de salud, instalarán puestos de primeros auxilios con personal capacitado para su manejo, atendiendo a la cantidad de afluencia de público con arreglo a cada temporada estacional, a fin de atender las emergencias que se presenten con los bañistas o las demás personas, garantizando su oportuna atención.

Artículo 31°.- Recipientes para residuos sólidos

La Subgerencia de Residuos Sólidos, instalarán recipientes o tachos diferenciados para residuos sólidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 10° de la presente Ordenanza. A tal efecto, se seguirán las pautas técnicas contenidas en la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos.

CAPITULO IV

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN PLAYAS DEL LITORAL DEL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo 32°.- Estacionamiento vehicular en playas

Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas, considerando para ello las cuatro (04) playas del Distrito de Chancay: Chancayllo, La Viña, Chorrillos, Puerto Chancay; contándose en total con cinco (05) zonas de estacionamiento: 02 en Chancayllo (Chancayllo y Acapulco), 01 en las Viñas, 01 en Chorrillos y 01 en el Puerto Chancay; y 472 espacios físicos disponibles para el estacionamiento, con una duración del servicio de nueve (09) horas, establecido en el siguiente horario de 09:00 hasta las 18:00 horas.

Donde los costos de estacionamiento, se aprobarán cada año a través de una ordenanza propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Chancay y ratificada en la Municipalidad Provincial de Huaral.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- Obligaciones

La municipalidad distrital de Chancay, está obligada a:

1. Aprobar un plan de contingencia, en coordinación con la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), para responder temprana y oportunamente a posibles emergencias que se generen como consecuencia de maretazos, maremotos o cualquier proceso geodinámico que afecte la seguridad de los visitantes a las playas.
2. Mantener las playas en condiciones aptas para el goce y disfrute de los visitantes que involucre el aspecto sanitario, ambiental e infraestructuras de servicios adecuadas, durante todo el año.
3. Promover y difundir campañas de educación y sensibilización con la participación de la sociedad civil e instituciones educativas, para prevenir o mitigar la contaminación y degradación ambiental de las playas y ecosistemas marino costeros del litoral.
4. Aplicar medidas preventivas, correctivas y sancionadoras a los visitantes que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y normas distritales, de ser el caso, aplicar medidas complementarias con apoyo de la fuerza pública.



"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Desarrollo sostenible con inclusión social

5. Los proyectos para la habilitación de playas que se ejecuten en zonas donde exista fauna silvestre, deberán contar con la Evaluación Ambiental correspondiente, la que incluirá el tratamiento y cuidado de estas especies, conforme a la normativa vigente.

6. Conservar el núcleo de servicios de la playa implementado para la temporada de verano, a fin de brindar un óptimo servicio para el visitante y mantener vigente su habilitación, asimismo autorizar y fiscalizar las actividades comerciales, culturales u otras permitidas en la playa, conforme a las disposiciones de la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 34°.- Prohibiciones

Está prohibido en las playas del litoral del distrito, lo siguiente:

a) Respecto a los usuarios:

1. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico. Salvo los perros guías, guardianes o salvavidas con su debida distinción y acompañados de su instructor.
2. Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
3. Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.
4. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar.
5. Quemar cualquier tipo de residuo como medida de minimización.
6. Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
7. Usar altos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado.

b) Respecto de los residuos sólidos y líquidos:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc.
2. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.
4. Mantener materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.

c) Respecto a la prestación de servicios:

1. Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los kioscos o restaurantes.
2. Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para kioscos o restaurantes.
3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas.

d) Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

1. Permanecer o circular embarcaciones de pesca o de recreo, hidropedales, motos acuáticas, etc., dentro de las zonas señalizadas para el baño y recreación.
2. Practicar deportes acuáticos (tabla o surfing, vela y otros) en playas no destinadas para tal fin.



"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo sostenible con inclusión social

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

- Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.
- Jugar con paletas, pelotas, etc. en la zona exclusiva de playa, descrita en el artículo 6° de la presente Ordenanza.
- Dejar abandonados los residuos sólidos provenientes de la realización de espectáculos socioculturales, por más de 12 horas de realizado el evento.

Artículo 35°.- Infracciones y Sanciones

Por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, incorpórese en la Ordenanza 006-2019-MDCH del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Código	Infracción	Monto	Medida Complementaria	Gradualidad
PL-001	Por no habilitar vías de acceso para el libre tránsito vehicular a las playas	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-002	Por no instalar Módulos de Servicios Higiénicos (baños, duchas, vestuarios)	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-003	Por no instalar recipientes o tachos de residuos sólidos con la separación requerida	PN 100% UIT PJ 200% UIT		
PL-004	Por no establecer un sistema de control de ingresos peatonal con personal suficiente que impida el ingreso de productos prohibidos que atenten contra el ornato, la salud y el medio ambiente	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-005	Por no instalar puestos de primeros auxilios con profesionales de la salud permanente en temporada de verano	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-006	Por no instalar los planos de ubicación de los servicios que se brindan.	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-007	Por no implementar áreas de seguridad y vías de evacuación	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-008	Por no instalar paneles o avisos que anuncien el estado del mar, la calidad de las aguas y otros que dispone la ordenanza	PN 200% UIT PJ 400% UIT		
PL-009	Por realizar la construcción de inmuebles o edificaciones dentro de la zona de dominio restringido franja de 200 metros continuados de los 50 m paralela a la línea de alta marea.	PN 500% UIT PJ 1000% UIT	DEMOLICIÓN	MUY GRAVE
PL-010	Por no implementar en lugares de uso para campamentos una adecuada gestión de residuos.	PN 200% UIT PJ 400% UIT		
PL-011	Por generar puntos críticos de residuos sólidos en las playas por parte de los comerciantes	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE
PL-012	Por atentar contra el ecosistema marino costero al modificar el aspecto físico natural de la playa, sin estudio técnico de factibilidad y aprobación de la entidad competente	PN 500% UIT PJ 1000% UIT	PARALIZACIÓN	MUY GRAVE
PL-013	Por instalación de eventos en zona de playa y no contar con el Plan de Contingencia aprobado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.	PN 500% UIT PJ 1000% UIT	CLAUSURA DEL EVENTO	
PL-014	Por dejar las playas del litoral en condiciones aptas para el disfrute de los visitantes	PN 200% UIT PJ 400% UIT		MUY GRAVE
PL-015	Por no mantener en buenas condiciones de operatividad las estaciones de bombeo de aguas residuales.	PN 200% UIT PJ 400% UIT		GRAVE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene las medidas y demás especificaciones técnicas que deberán cumplir los paneles informativos y avisos que se ubiquen en las vías de acceso a las playas del litoral del Distrito de Chancay, a que se refiere el Artículo 14° de la presente Ordenanza.



"VILLA DE ARNEO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2022-MDCH

Segunda. - La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, Formalización y Planeamiento Urbano y Rural, coordinarán con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI), a fin de establecer la distancia permitida para las labores que realizan las Asociaciones de Pescadores Artesanales.

Tercera. - La Subgerencia de Fiscalización Control y Sanciones Administrativas, quedan facultadas a aplicar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, incluyendo en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) o Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones (CIS) lo que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Jefe de la Oficina General de Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
[Firma]
Alcaldesa (e)